



— Universidad —
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

Los fundamentos jurídicos que sustentan la modificación del art. 323 contenido en el código penal peruano referido a la discriminación respecto al establecimiento de presuntas agravantes.

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

AUTORA

MEDRANO MEZA NATALIE

ASESORA

DRA. CINTHYA CERNA

LINEA DE INVESTIGACION

DERECHO PENAL

LIMA- PERÚ

2022

INDICE

Caratula	1
Índice	2
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Capítulo I - "Fundamentos Teóricos de la Investigación"	9
1.1. Marco Teórico	9
1.2. Antecedentes de Investigación	23
1.3. Marco Conceptual	27
Capitulo II - "Problema, Objetivo, Hipótesis y Variables"	28
2.1. Planteamiento del Problema	28
2.2. Descripción de la Realidad Problemática	30
2.3. Formulación del Problema	31
2.4. Finalidad y Objetivos de la Investigación	31
2.5. Delimitación del Estudio	32
2.6. Justificación e Importancia del Estudio	32
2.7. Hipótesis y Variables	34
Capitulo III - "Método, Técnica e Instrumentos"	35
3.1. Población y Muestra	35
3.2. Método y Diseño de la Investigación	35
3.3 Tipo y Nivel de Investigación	36
3.4. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos	36
3.5. Procesamiento de Datos	37
Capitulo IV - "Presentación y Análisis de Resultados"	38
4.1. Presentación de Resultados	38
4.2. Contrastación de Hipótesis	41
Capitulo V - "Conclusiones y Recomendaciones"	45

5.1. Conclusiones	45
5.2. Recomendaciones	46
Bibliografía	47
Anexos	49

DEDICATORIA

A mis padres, por el apoyo constante en todas las etapas de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

A los docentes de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, por compartirme el conocimiento necesario para la culminación de la carrera.

A Marco Ramírez y el equipo de Ashanti Perú por el acompañamiento y capacitación durante mi proceso de autoidentificación étnica y descubrir profesional.

A mi familia por el acompañamiento necesario y sostén emocional.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación aborda la necesidad de modificar el artículo 323 del Código Penal Peruano, con la finalidad de asegurar la protección de individuos y poblaciones víctima de discriminación y racismo, delitos que vulneran el principio de igualdad y no discriminación de los derechos humanos.

Dentro de esta investigación expondremos el por qué la falta de agravantes dentro del artículo 323 del Código Penal Peruano suponen un perjuicio al momento de interpretación jurídica y a su vez desencadenando sanciones las cuales no van acorde a los daños ocasionados a las víctimas de discriminación.

Consideramos que es importante modificar el artículo arriba mencionado y lograr adicionar agravantes necesarias que logren proteger a los individuos y poblaciones en estado de vulnerabilidad a causa de una constante discriminación que atentan contra su dignidad, su desarrollo integro como individuos y como población ocasionando una violación a los derechos fundamentales de la persona establecidos tanto en la Constitución Política Peruana como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano.

PALABRAS CLAVE: Vaguedad, Persecución penal, Discriminación, Eficacia, Agravantes, Delito, Interpretación Jurídica.

ABSTRACT

This research work addresses the need to modify article 323 of the Peruvian Penal Code, in order to ensure the protection of individuals and populations of victims of discrimination and racism, whose crimes violate the principle of equality and non-discrimination of human rights.

Within this investigation we will explain why the lack of aggravating factors within article 323 of the Peruvian Penal Code supposes a detriment at the moment of legal interpretation and in turn triggering sanctions which are not consistent with the damage caused to the victims of discrimination.

We believe that it is important to modify the aforementioned article and achieve the necessary aggravating factors that can protect individuals and populations in a state of vulnerability due to constant discrimination that threatens their dignity, their full development as individuals and as a population, causing a violation of the fundamental rights of the person established both in the Peruvian Political Constitution and in the international treaties ratified by the Peruvian State.

KEY WORDS: Vagueness, Criminal prosecution, Discrimination, Effectiveness, Aggravating factors, Crime, Legal Interpretation.

INTRODUCCION

En la actualidad, el Perú vive las consecuencias de su historia como virreinato español y durante todo el proceso colonial. Según el censo del 2017 la población peruana es conformada a un +20% como indígenas y 6,2% como afroperuanos. Sin embargo, a pesar de los tratados y normativa nacional e internacional la discriminación sigue siendo normalizada a través de los años, teniendo como víctimas también a otras poblaciones en estado de vulnerabilidad (personas con discapacidad y LGTBIQ+). Esta discriminación normalizada tiene como consecuencia la constante violación de derechos que evitan el desarrollo íntegro de las personas y de las comunidades.

La presente investigación busca abordar la necesidad de modificar el artículo 323 del Código Penal Peruano con la finalidad de establecer agravantes que logren el propósito de asegurar protección a las poblaciones vulneradas y a su vez sanciones pertinentes a las personas que incurran en este delito.

En el capítulo I abordamos los fundamentos en los cuales basamos la investigación, partiéndonos de autores, normativa nacional e internacional y el derecho comparado que justifica la necesidad de modificación del art. 323 del CPP. En el capítulo II planteamos la problemática de la investigación, las hipótesis, objetivos y variables referentes a la temática propuesta. En el capítulo III procedemos a mencionar las herramientas, método y técnicas utilizadas para esta investigación con la finalidad de contrastar hipótesis y generar datos. Y en el capítulo IV extendemos los alcances y resultados obtenidos de esta investigación.

Realizo esta investigación con la finalidad de proponer una herramienta necesaria que permitirá a los agentes de justicia realizar una interpretación adecuada que se pueda generar la calificación pertinente del delito de discriminación tipificado en nuestro código penal.

CAPÍTULO I - "Fundamentos Teóricos de la Investigación"

1.1. Marco Teórico.

Mediante la presente investigación busca justificar la necesidad de establecer modificaciones en el art. 323 sobre discriminación en el Código Penal Peruano con el objetivo de establecer sanciones que hagan efectiva la persecución penal y promuevan un idóneo proceso judicial respaldando la protección de las víctimas de discriminación y a su vez proteger el debido proceso y la proporcionalidad de la pena para con los agresores.

En ese sentido en esta la investigación ha recopilado algunos fundamentos teóricos que pudiesen explicar y justificar mejor la necesidad arriba expuesta respecto a la modificación del art. 323 del Código Penal Peruano.

1.1.1. Bases Teóricas.

1.1.1.1. Teoría del Estado y Derecho Constitucional.

Toma, V. G. (2005). Teoría del estado y derecho constitucional. Palestra. En este libro el Dr. Víctor García Toma, nos procede a explicar todo lo referente al Estado y a la sociedad, así como la necesidad de la regulación del derecho constitucional como parte de los deberes del estado protector de su población y ente regulador de derechos y obligaciones.

En el capítulo nueve titulados "Los valores, principios, fines e interpretación constitucional" el autor nos habla respecto a la constitución como documento político, la cual reúne un conjunto de principios, valores y normas con el fin de asegurar una coherencia en las funciones del estado.

La obra nos comenta que la constitución es un documento el cual debe ser materia de interpretación dinámica y evolutiva en concordancia con la realidad social atemporal.

Uno de los problemas identificados con la falta de agravantes en el art. 323 sobre discriminación en el Código Penal Peruano, es justamente que al tener imprecisión por vaguedad afecta directamente a la interpretación jurídica idónea y por consecuencia no se establecen las sanciones necesarias que

viene de la imposibilidad de un proceso judicial adecuado y normaliza el hecho de no aperturar procesos penales por discriminación en cualquiera de sus formas. Es necesaria la precisión de este artículo para poder prevenir casos de discriminación estableciendo normas que de ser incumplidas puedan exigirse de manera coercitiva.

1.1.1.2. Teoría de los Derechos Fundamentales.

Alexy, R., & Pulido, C. B. (2007). Teoría de los derechos fundamentales. Según el autor nos conceptualiza a la norma como "un acto con el que se ordena, permite, prohíbe y en especial se autoriza una conducta". En base a esta premisa consideramos que la normativa penal respecto al art. 323 sobre discriminación tendría que ser lo suficientemente fuerte estructuralmente hablando para contribuir al objetivo de prevenir y sancionar las conductas de discriminación cometidas por los individuos desde sus diferentes posiciones sociales.

El autor resalta la necesidad que la norma tenga conceptos bien estructurados para proporcionar claridad en el ordenamiento jurídico que permita su interpretación efectiva y precisa al momento de calificar los delitos evitando así los errores jurídicos que por consecuencia terminarían en un equivocado proceso judicial y en una sentencia no proporcional o en su defecto inexistente, lo cual dejaría un mal precedente y consecuencias jurídico sociales.

1.1.1.3. La Teoría de la Pena.

La teoría de la pena es fundamental para el derecho penal respecto a que las sanciones deben ser aplicadas en concordancia al delito y a la legislación penal.

Para debatir sobre la necesidad de la pena y sus fines, existen teorías que la sustentan.

1. Teoría de Jakobs: Según esta teoría la pena es respecto a su finalidad preventiva, es decir que las sanciones establecidas no persiguen que la normativa no vuelva a ser violada o que los individuos calificados como delincuentes dejen de delinquir en razón al establecimiento de penas, sino que

toda la sociedad se apegue al derecho en ejercicio de la legalidad y el asumir las consecuencias.

2. Teoría de Roxin: Esta teoría considera como esencial a la prevención en general, en el sentido que los mandatos normativos establecen parámetros para la conducta y que desarrolla un efecto represivo y otro preventivo.

3. Teoría de Posición: Se considera a la pena como un fenómeno pluridimensional y no excluyente respecto a las dos teorías mencionadas anteriormente. Es decir, la pena se fundamentaría en su necesidad de funcionamiento para el sistema social, a su vez como preventiva de manera general y especial, el reforzamiento de la consciencia colectiva respecto a las normas sociales.

En ese sentido, respecto a la necesidad de la modificación del Art.323 del Código Penal Peruano y lo propuesto en esta investigación para establecer agravantes que permitan la persecución penal en caso de discriminación, consideramos que el establecimiento de penas debe ser tanto represivo para los infractores, como preventivo para asegurar que el sistema social cumpla con el respeto y la protección de los derechos fundamentales de manera igualitaria a todos los individuos sociales.

1.1.1.4. La Conquista de la Igualdad y las Acciones Afirmativas.

Postigo, M. (2005). La conquista de la igualdad y las acciones afirmativas: de la igualdad formal a la igualdad sustancial. La autora Marta Postigo nos comenta que la conceptualización de igualdad cambia después de los hechos ocurridos en la Segunda Guerra Mundial y resalta la necesidad de no discriminación entre los miembros de una sociedad. Estos conceptos nacen ante la necesidad de las minorías de un reconocimiento de sus derechos frente a los entes tanto públicos como laborales y posicionarse dentro de puesto de tomas de decisiones con la finalidad de generar políticas públicas que respalden y reafirmen sus derechos que por años vienen siendo vulnerados por parte de las "jerarquías" altas socialmente hablando.

Para la autora la necesidad de acciones afirmativas representa una tendencia necesaria a la compensación respecto a las desventajas de pertenecer a un grupo social determinado que se encuentre en estado de vulnerabilidad frente a otros grupos sociales y es ahí donde la autora conceptualiza la llamada "Discriminación positiva" siendo muy controversial en el ámbito jurídico, frente a los conceptos comúnmente establecidos como "igualdad".

Dicha polémica al conceptualizar la igualdad da como resultado la necesidad de diferenciar la igualdad formal de la sustancial.

Siendo el derecho a la igualdad formal, nos referimos a aquel derecho que nos asegura la protección ante la ley de manera igualitaria, sin distinción alguna y de manera imparcial.

Este derecho indica que ninguna persona debe ser tratada de manera distinta ya que podría ser considerado como discriminación, al estar afectando directamente a sus derechos fundamentales y al reconocimiento como persona afectando sus derechos y libertades.

Y al referirnos a la igualdad material habla sobre la necesidad de acciones afirmativas en beneficio de los individuos que se encuentren en desventaja frente a otros, permitiendo y promoviendo su desarrollo social óptimo. Esta realización es práctica en base a los principios de igualdad y a la promoción de la no discriminación.

1.1.1.5. Dimensiones de la Igualdad Material.

El autor Antonio Enrique Páez Luño en su obra "Dimensiones de la Igualdad Material" nos habla respecto a que la igualdad material desde un enfoque lógico responde a considerar las circunstancias en el contenido de las delimitaciones sobre igualdad, pero que, desde el enfoque filosófico, la igualdad material incluye un equilibrio de beneficios y situaciones respecto a la necesidad social.

El autor menciona también la posición de Voltaire respecto a este tema, donde bajo su criterio, el hablar de igualdad presupone la realización plena del

individuo desapareciendo por completo todo vinculo de dependencia en todas sus formas.

Es claro que los conceptos de igualdad y la necesidad de esta en la sociedad viene siendo necesaria sobre todo luego de acontecimientos históricos donde se evidenciaron graves violaciones a los derechos fundamentales en especial con poblaciones en estado de vulnerabilidad.

En base a lo comentado líneas arriba, para el desarrollo de esta investigación es importante poner énfasis que las desigualdades sociales existentes en la actualidad han representado una violación constante al derecho de igualdad en todas las formas. Cuando proponemos la modificación del art. 323 sobre discriminación del Código Penal Peruano, consideramos esencial hablar sobre la equidad al momento de la protección de derechos, teniendo en cuenta que las brechas sociales han constituido una jerarquización social donde la discriminación normalizada permite que se vulneren ciertos derechos sobre todo en poblaciones históricamente vulneradas y en individuos que necesitan protección especial.

1.1.2. Normativa Concordante.

El estado peruano en su normativa interna ya ha mostrado que existe la necesidad de protección especial para aquellos individuos de grupos sociales que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

También a nivel internacional es parte y ha ratificado tratados los cuales también hace alusión de la importancia de asegurar la protección de los derechos humanos y la creación de políticas públicas afirmativas que promuevan la equidad entre sectores sociales.

1.1.2.1. Normativa Nacional.

a. Constitución Política del Perú – Artículo 2, inciso 2:

Toda persona tiene derecho a la A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

En nuestra constitución política nacional, lo mencionado en el art. 2 inciso 2 referente al derecho a la igualdad ante la ley, nos especifica la necesidad de los individuos a desarrollarse en un ambiente que los proteja de hechos de discriminación. Nos basamos en este artículo y en lo expuesto en el marco teórico en el sentido de reconocer que hay una brecha social en la cual existen grupo poblacionales favorecidos frente a otros, y el estado debe asegurar la integridad y el bienestar social de todos con la consciencia de la equidad hacia las poblaciones en estado de vulnerabilidad, y la necesidad de crear políticas públicas asertivas que promuevan su desarrollo social eficiente.

b. Decreto Supremo 015-2013-JUS Comisión Nacional contra la Discriminación

Mediante este decreto se crea la Comisión Nacional contra la Discriminación en el año 2013, el cual tiene como objetivo contribuir con la efectiva vigencia de los derechos a la igualdad y a la no discriminación consagrados en la constitución política del Perú, los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte con el fin de coadyuvar al fortalecimiento de las instituciones democráticas del país y la consolidación de un Estado Constitucional de Derecho.

El estado reconoce la necesidad de tener una institución avalada por los ministerios para la lucha contra la discriminación. Desde el 2013 la CONACOD tiene a representantes de los ministerios de justicia, cultura, mujer, transportes, educación, salud, trabajo y relaciones exteriores con la finalidad de respaldar la gestión de cada uno de estos ministerios asegurando la lucha contra la discriminación de manera permanente.

La CONACOD tiene dentro de sus funciones:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo acciones sobre la base de las obligaciones del Estado peruano en materia de igualdad y no discriminación.
- b) Fiscalizar las acciones llevadas a cabo a nivel nacional con respecto a situaciones de discriminación, de acuerdo con las competencias de cada sector.

- c) Adoptar medidas para el diseño, implementación, funcionamiento y evaluación de una plataforma nacional de acción contra la discriminación.
- d) Emitir informes técnicos o formular propuestas y recomendaciones para promover la observancia y coadyuvar al cumplimiento, desarrollo, aplicación y difusión de los derechos a la igualdad y no discriminación.
- e) Proponer lineamientos nacionales en temas de discriminación, en sintonía con lo planteado por los entes competentes.
- f) Proponer e impulsar la creación y/o fortalecimiento de los mecanismos necesarios para la protección, promoción y garantía de los derechos a la igualdad y no discriminación, tanto a nivel nacional, como a nivel regional y local.
- g) Proponer proyectos normativos en materia de igualdad y no discriminación.
- h) Formular recomendaciones a fin de fomentar la ratificación, perfeccionamiento e implementación de tratados internacionales en derechos humanos que promuevan y promuevan el respeto por los derechos a la igualdad y no discriminación.
- i) Suscribir y ejecutar convenios con universidades e instituciones académicas nacionales e internacionales, afín de promover la investigación y formación en materia de igualdad y no discriminación.
- j) Emitir opinión en los asuntos que le sean solicitados en el marco de sus atribuciones.
- k) Proponer representantes para participar en foros, reuniones y sesiones internacionales en materia de discriminación.
- l) Contribuir con la transversalización de los enfoques de interculturalidad, de género y de derechos humanos a través de los planes sectoriales de los entes competentes.
- m) Monitorear los avances del Estado peruano en materia de igualdad y no discriminación.

n) Otras funciones encargadas por los Ministerios que la conforman, en materia de igualdad y no discriminación, en el marco de los artículos 35 y 36 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

c. Decreto Supremo N.º 003 -2015-MC política nacional para la transversalización del enfoque intercultural:

Este decreto supremo se dio ante la necesidad de un enfoque intercultural en las políticas del estado.

Durante el programa "Buen Gobierno y Reforma del Estado" que se dio durante los años 2011-2020, se estableció como objetivo que: "Instituciones públicas de los tres niveles de gobierno (nacional, regional, local) mejoran la prestación de sus

servicios bajo los criterios de orientación a la ciudadanía y buena gestión pública".

En ese sentido surge la creación de la "Guía Metodología de Transversalización del Enfoque Intercultural en Programas y Proyectos del sector gobernabilidad" la cual apoya a la gestión pública en la reducción de índices de pobreza mediante la mejora al acceso respecto a los servicios públicos de los grupos de población en estado de vulnerabilidad.

Se reconoce al Perú como un país multicultural y bilingüe, y en ese sentido se incorpora la interculturalidad como un enfoque transversal, y acepta la relevancia de la heterogeneidad cultural como condición básica para la elaboración de políticas públicas efectivas y sostenibles que mejoren la relación entre la gestión pública y la sociedad civil a nivel local, regional y nacional.

d. Decreto Supremo N.º 004-2009-TR: Precisan actos de discriminación contra las Trabajadoras del Hogar:

Mediante este decreto el gobierno asume el dar prioridad a este sector de la población (en su mayoría conformado por mujeres de bajos recursos

económicos) reconociendo la necesidad de protección frente a su espacio laboral el cual podría considerarse muchas veces como un espacio de exposición.

El DS N° 004-2009-TR manifiesta que los actos de discriminación en contra de las trabajadoras del hogar serán sancionados de conformidad con la legislación sobre la materia:

1.1 Aquel empleador que establece como condición a quien se desempeña como trabajador o trabajadora de su hogar, a usar uniformes, mandiles, delantales o cualquier otra vestimenta identificatoria o distintivo identificatorio en espacios o establecimientos públicos como parques, plazas, playas, restaurantes, hoteles, locales comerciales, clubes sociales y similares.

1.2 Los responsables de establecimientos públicos y privados cuyos mecanismos, regulaciones, servicios o acciones tengan como finalidad o resultado la constitución de un acto discriminatorio contra los trabajadores del hogar.

Y a su vez establecen las siguientes estrategias como parte de su plan de apoyo referente a evitar los actos de discriminación contra las trabajadoras del hogar:

- Sistema de Atención de Denuncias

El Ministerio de Justicia implementará, a través de su Dirección de Defensoría de Oficio y Servicios Jurídicos Populares, un Sistema de Atención de Denuncias de oficio o de parte referidas a las conductas previstas en el artículo 1, las que deberán ser tratadas bajo los principios de reserva y confidencialidad, bajo responsabilidad.

- Campañas informativas a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Los Ministerios de la Mujer y Desarrollo Social y de Trabajo y Promoción del Empleo desarrollarán campañas informativas destinadas a difundir en los trabajadores del hogar el conocimiento de los derechos que la Constitución y

las normas legales consagran en su favor y los mecanismos institucionales para su defensa.

e. Decreto Supremo N.º 004-2016-MC Reglamento de la Ley N.º 29735. (Ley de Lenguas Indígenas u Originarias)

Por medio de este decreto el estado peruano busca impulsar el derecho de todo individuo al uso de su lengua materna en espacios privados y públicos.

La presente investigación menciona este decreto supremo como ejemplo de acción afirmativa con el objetivo de proteger a aquellos individuos pertenecientes a poblaciones en estado de vulnerabilidad y a su vez promover el derecho a la identificación cultural dentro de sus 12 capítulos establecidos con normativa específica de protección y fortalecimiento.

f. Decreto Supremo N.º 005-2014-JUS Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016

Mediante este decreto se aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos por el periodo del 2014 al 2016, este plan es uno de los instrumentos del estado enfocado en transversalidad los derechos humanos en la gestión general del gobierno.

La misión del plan fue “Incrementar el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos, a través de la promoción de una cultura de respeto a la dignidad en todos los sectores de la sociedad y la incorporación del enfoque de derechos en las políticas públicas.

Y su visión: “Contar con una sociedad en la que se encuentre plenamente garantizada la efectiva vigencia de los derechos humanos y cuyos miembros se reconozcan libres e iguales en dignidad”.

El plan estuvo organizado en cuatro lineamientos:

1. Promoción de una cultura de derechos humanos en Perú: El cual estuvo enfocado en implementar programas de educación sobre derechos humanos dirigido a servidores del estado.
2. Diseño y fortalecimiento de la política pública de promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales:

Mediante este lineamiento se buscó garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, ambientales y culturales, así también como los acuerdos internacionales respecto a estas temáticas.

3. Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección: Procuró generar condiciones idóneas para los grupos en situación de vulnerabilidad con el objetivo que ejerzan de manera efectiva sus derechos fundamentales priorizando los grupos de personas adultas mayores; población afroperuana y minorías étnico-raciales; personas con discapacidad; personas migrantes, desplazadas y sus familias; mujeres; niños, niñas y adolescentes; personas privadas de libertad; pueblos indígenas; personas víctimas de la violencia entre 1980 y el 2000; personas afectadas por el VIH-SIDA; y personas afectadas por TBC.

4. Fortalecimiento del ordenamiento jurídico interno, a través de la implementación de instrumentos internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos: La cual buscó adecuar las normas internas en concordancia con lo estipulado en los estándares internacionales respecto a la protección de los derechos humanos.

g. Ley N.º 26772: ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato

Mediante esta ley se busca prevenir la discriminación en el aspecto laboral y educativo a modo que los individuos puedan desarrollarse libre y óptimamente en estos espacios.

1.1.2.2. Normativa Internacional.

El Perú tiene una comisión permanente que representa al estado frente a la Organización de Estados Americanos (OEA) y trabaja ante la necesidad de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en esta zona del territorio americano.

Los tratados internacionales respecto a los Derechos humanos trabajan en base a aquellos valores compartidos entre los países de la región, los cuales

cuentan con un Sistema Interamericano de Derechos Humanos que tiene sus bases en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).

El mencionado sistema trabaja con los siguientes instrumentos internacionales:

a. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El propósito de la convención es consolidar en esta región a las instituciones democráticas, regímenes de libertades personales y justicia social, el respeto a los derechos fundamentales del hombre.

b. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Esta convención reconoce que la discriminación entre personas constituye una problemática social que afecta las relaciones idóneas entre naciones, pueblos y la convivencia de individuos de un mismo estado.

La convención busca ratificar y poner en práctica aquellos principios dados en la Declaración de las Naciones Unidas respecto a la eliminación de todas las formas de discriminación, asegurando que los estados parte de esta adopten las medidas idóneas y creen políticas públicas afirmativas que promuevan la lucha en contra de este mal social.

c. Convenio N.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Este convenio nace a raíz de la observación que en muchas partes del territorio los pueblos indígenas y tribales carecían del goce de sus derechos a comparación del resto de población perteneciente al mismo territorio estatal, que como consecuencia constituyen en un socio indicador preocupante sobre todo en el aspecto económico y laboral, y siendo la discriminación racial uno de los principales problemas.

Mediante este convenio se promueven dos postulados:

- 1) El derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas y su derecho de participación efectiva en temáticas que pudiesen afectarlos
- 2) El derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir entre sus prioridades respecto a sus procesos de desarrollo en base a sus creencias, instituciones, etc. Y en la medida de lo posible su propio desarrollo económico social y cultural.

Respecto a estos postulados, la convención busca que los estados parte adecuen sus normativas internas y promuevan acciones afirmativas en base a estos objetivos e informar de manera periódica los avances a los organismos internacionales.

d. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Mediante este documento se traza un plan de acción de extensión global respecto a las libertades y la protección de los derechos humanos, los cuales serán protegidos independientemente del lugar donde se encuentre el individuo.

Esta declaración manifiesta 30 derechos inalienables de la persona humana.

e. Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Este pacto busca establecer estrategias y mecanismos que protejan y garanticen la protección de los derechos civiles y políticos de los individuos, haciendo uso de sus libertades personales.

f. Convención interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia (A-68).

Esta convención busca reafirmar el compromiso de los estados parte de la organización de los estados americanos respecto a la lucha y erradicación del racismo y la discriminación en todas sus formas teniendo en cuenta que los conceptos de dignidad e igualdad son inherentes en todas las personas.

1.1.3. Derecho Comparado.

Texto Normativo del Código Penal Colombiano.

Art. 134-A Código Penal Colombiano – Actos De Discriminación.

El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 134- B Código Penal Colombiano – Hostigamiento.

El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

Art. 134- C Código Penal Colombiano – Circunstancias De Agravación Punitiva.

Las penas previstas en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuándo:

1. La conducta se ejecute en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.
2. La conducta se ejecute a través de la utilización de medios de comunicación de difusión masiva.
3. La conducta se realice por servidor público.
4. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio público.

5. La conducta se dirija contra niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o adulto mayor.
6. La conducta esté orientada a negar o restringir derechos laborales.

- Comentario:

Al referirnos al Código Penal Colombiano en asuntos respecto a la discriminación y racismo, podemos observar que a comparación del Código Penal Peruano. El código colombiano abarca con más precisión la persecución penal de los actos discriminatorios.

Es importante resaltar que no solo sanciona a los actos discriminatorios como tal, en el sentido de calificarlos como actos arbitrarios en contra de la libertad de derechos de las personas, sino que es complementado con otros dos artículos para permitir una interpretación adecuada de la ley, asegurando que los servidores públicos de justicia apliquen de manera idónea las sanciones necesarias en los casos de discriminación.

Considero que es necesario que en el Perú se incluya dentro del Art.323 del CCP. Una lista de agravantes que permita no solo la sanción, sino que sirvan como herramientas de prevención de actos discriminatorios en diversas áreas tanto públicas como privadas. Ej. Medios de comunicación, espacios y áreas públicas, servicios públicos, etc. Así como también es necesario establecer que aquellos actos de discriminación ejecutados en contra de los sujetos de protección especial establecidos en la ley, sean considerados también como una agravante.

1.2. Antecedentes de Investigación.

Por medio de las investigaciones en CONCITEC y los repositorios de tipo nacional e internacional se exponen los antecedentes de investigación respecto al ámbito de estudio.

1.2.1. Antecedentes Nacionales.

1.2.1.1. Antecedente de Investigación Nacional 1: Uno de los trabajos más recientes respecto a la problemática generada por la falta de una regulación idónea que permita la protección de aquellas poblaciones históricamente vulneradas es de Propiedad de Medina Quinteros, C. M. (2016). Universidad Cesar Vallejo. Lima-Perú. El derecho a la igualdad y discriminación por la orientación sexual en relación con la seguridad social. Este trabajo tuvo como objetivo general analizar la relación del derecho a la igualdad y la discriminación por orientación sexual con la seguridad social, y como objetivos específicos la evaluación de la aplicación del derecho a la igualdad dentro de la seguridad social en relación con las parejas del mismo sexo. En este estudio del 2016 ya se establece la necesidad de un respaldo jurídico que pueda generar seguridad social a favor de la población LGTBIQ+, siendo esta una de las poblaciones con más casos de discriminación en nuestro país.

1.2.1.2. Antecedente de Investigación Nacional 2: El trabajo de Vigo Ambulodique, J. G. (2010). La discriminación en el Perú: Un enfoque socio - jurídico. Universidad Nacional del Callao. Callao-Perú. Nos habla sobre la discriminación como uno de los problemas nacionales más graves que afecta a la sociedad generando como consecuencia desintegración de ciertos sectores e instituciones contra aquellos que son identificados como diferentes e incluso inferiores. En su investigación resalta la preocupación de sociólogos, juristas, economistas, psicólogos, etc. En este estudio del 2010, ya se identificaban factores importantes como causantes de una brecha social alarmante que favorece a un sector de la población y genera una desventaja contundente con aquellas poblaciones identificadas como "inferiores". Podríamos indicar que estas brechas sociales son el obstáculo del desarrollo para las poblaciones históricamente vulneradas y eso concluye en una violación a sus derechos fundamentales, desencadenándose en discriminación.

1.2.1.3. Antecedente de Investigación Nacional 3: En el trabajo de investigación propiedad de Chugo Yrigoyen, R. M. (2016). "IMPACTO DE LA PUBLICIDAD MASIVA: SAGA FALABELLA Y LA DISCRIMINACIÓN COMO IMAGINARIO SOCIAL". Universidad Peruana de Arte Orval. Lima-Perú. Nos hace énfasis en la publicidad peruana y su imaginario social que resalta con fuerza y genera una evidente manifestación de discriminación racial en las campañas publicitarias masivas, estableciendo parámetros sociales en los conceptos de belleza y rigiendo a partir de rasgos físicos muy lejanos a los de un peruano promedio. Las empresas como Saga Falabella, la marca Dunkelvolk muestran en sus campañas a personas con rasgos que no concuerdan con la diversidad peruana. Somos conscientes que existe la selección racial en lo que respecta a modelos publicitarios y esto es un factor grave donde se marca un estereotipo. En referencia a este estudio, hago notar la importancia de establecer agravantes, una de ellas y a consideración personal una de las más necesarias va en referencia a la discriminación que se realiza dentro de medios sociales y referentes a las comunicaciones. Tomando en cuenta que estas referencias son masivas y llegan a la gran mayoría de peruanos. He ahí la necesidad de establecer un respaldo jurídico que no permita normalizar las expresiones que generen discriminación racial sobre todo en poblaciones históricamente vulneradas como lo son los indígenas, afroperuanos y nativos.

1.2.2. Antecedentes Internacionales.

1.2.2.1. Antecedente de Investigación Internacional 1: En el estudio propiedad de Mara, V. V. (2007). Discriminación racial, intervención social y subjetividad. Reflexiones a partir de un estudio de caso en Bogotá. Revista de Estudios Sociales, (27), 106-121. Nos menciona acerca de la situación respecto a la relación con la discriminación racial en Colombia basado en las experiencias, de los agentes sociales implicados en su regulación. Donde hacen referencia a las y los funcionarios que desarrollan y ponen en marcha las políticas y programas sociales gubernamentales en esta localidad. De este trabajo de investigación resaltamos no solo la necesidad de hacer un cambio efectivo en

el C.P.P, si no que a su vez llamamos a la reflexión de una necesidad de creación de protocolos que permitan a los funcionarios públicos tener una capacitación idónea que logre dar seguimiento a los casos de discriminación racial.

1.2.2.2. Antecedente de Investigación Internacional 2: En el informe chileno, propiedad de Politoff, S. (1999). INFORME SOBRE LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL DERECHO PENAL COMPARADO. (A la luz del Proyecto de Ley sobre Discriminación Racial y Étnica (Boletín N° 2142- 17). *Ius et Praxis*, 5(2), 193-213. Nos da una perspectiva más amplia y comparada respecto a lo que idealizamos como defensa de la dignidad y de la persona humana. Estableciendo una necesidad de acoplar dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal una normativa idónea que logre proteger los derechos de las personas en todos los ámbitos de su desarrollo óptimo. En este estudio también se recoge la influencia de la jurisprudencia europea, donde también establece protección necesaria a las poblaciones en estado de vulnerabilidad.

1.2.2.3. Antecedente de Investigación Internacional 3: Tomando como referencia a otro trabajo de investigación chileno, mencionamos al estudio propiedad de Contreras Valenzuela, M. S. (2019). Análisis de la agravante de discriminación en el código penal chileno y la pertinencia de incorporar el género como motivo de su aplicación. Este estudio menciona que las causales de discriminación por el sexo y género de la víctima debe ser evaluado, y por consiguiente incorporar la palabra "genero" cómo agravante en su calificación tomando en cuenta la legislación española. Evaluando que sus ámbitos de aplicación son distintos, por lo que la inclusión del género sería aporte en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y a la comunidad LGTBIQ+. Tomando este estudio, tenemos énfasis en mencionar que tal falta de precisiones en nuestro propio ordenamiento penal afecta convenientemente a los victimarios, logrando muchas veces atenuar sus penas y sanciones debido a que no logran establecer una correcta calificación del delito de discriminación.

1.3. Marco Conceptual.

- a) Vaguedad: Se refiere a la imprecisión en el lenguaje que evita la correcta interpretación del mensaje.
- b) Persecución penal: Acción orientada a la comprobación del delito y al enjuiciamiento penal respectivo por la violación de la ley por parte de un individuo.
- c) Discriminación: Es un fenómeno social que comprende el trato diferenciado hacia un individuo o colectivo, resultando una limitación directa de sus derechos.
- d) Eficacia: Se refiere a la capacidad de obtener los resultados esperados.
- e) Agravantes: Es aquella circunstancia o situación especial que afecta la ejecución de un delito.
- f) Delito: Es una conducta por acción u omisión tipificada y contraria al derecho, penada por la ley.
- g) Interpretación Jurídica: Es aquella capacidad del órgano judicial para establecer los alcances de la normativa jurídica, teniendo en cuenta la particularidad de los casos presentados ante ellos.

CAPITULO II - "Problema, Objetivo, Hipótesis y Variables"

2.1. Planteamiento del Problema.

El Perú es un país multicultural, enriquecido una la variedad de identidades etnias, religiones, idiomas, costumbres, etc. Con influencias y mestizaje producto de su historia. Con la conquista española, la llegada de esclavizados del África, la influencia con la llegada de personas de Asia y de todas partes del mundo. El Perú marca una diferencia con el resto de países pertenecientes a la antigua colonia de España en las Américas, debido a la mezcla de culturas y tradiciones, lo que hoy en día justifica nuestra diversidad.

Quijano, A. (2019). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. Espacio Abierto, nos comenta acerca de cómo la constitución de América como continente y del capitalismo colonial se basó en el eurocentrismo como una referencia de poder a nivel mundial, determinando la clasificación social de los pobladores del mundo bajo los conceptos de raza como parte de su dominación en la etapa colonial. Las "diferencias humanas" entre colonizadores y colonizados fueron esenciales para hablar sobre superioridad a nivel bilógico lo cual desencadenaba una "situación natural" de dominación e inferioridad de unos con otros.

El caso peruano no es diferente al resto de países de la región, es importante recordar que en la época colonial existía una pirámide de clasificación social donde en el punto más alto de la pirámide se encontraba la clase alta con personas llegadas directamente de España, que sin importar más contexto se insertaban en la sociedad peruano-colonial como clase privilegiada, y en las clases más bajas de la pirámide social se encontraban los indígenas originarios, africanos o Afrodescendientes, asiáticos, etc. Esta pirámide social, estaba condicionada a factores como: 1) El color de piel y de donde provenías; 2) La práctica del cristianismo; 3) Si sabía español por ser el idioma oficial del conquistador; etc.

Desde aquellas épocas se conocía de una discriminación marcada, y a lo largo de la historia del Perú, pasando por las guerras y acciones en busca de la independencia con la participación de todos los involucrados para la causa, siempre quedó impregnada en la mente de la ciudadanía aquella pirámide social impuesta por los españoles con el fin de mantener la superioridad de sus descendientes.

En el Perú moderno existe una normalización de esta pirámide social, tan arraigado en la mente de los peruanos que incluso en estas épocas es normal escuchar dentro de nuestros hogares aquellas frases con las que se buscaba menoscabar a los considerados marginales dentro de la pirámide social.

Claros ejemplos de cómo esta pirámide social sigue estando vigente es las evidentes brechas de desigualdad social, que siguen siendo desfavorables para los descendientes de aquellos que en época colonial eran la clase social oprimida. Así como el constante enriquecimiento de aquellos provenientes de la descendencia europea, aquellas familias de grandes renombres que siempre están dentro de espacios de poder y toma de decisiones.

Es por todo este contexto histórico, y las consecuencias de la colonización y de las brechas sociales mantenidas en el tiempo que el peruano ha normalizado los ataques tanto físicos como psicológicos a quienes considera inferior.

Es importante tener en cuenta que mientras estos casos de discriminación sigan siendo ignorados y no tomados en serio, las brechas y desigualdades continuaran siendo un factor recurrente en las poblaciones históricamente vulneradas.

También como factor a resaltar, que aquellas víctimas de discriminación no tienen conocimiento de cómo actuar ante estos ataques, la legislación peruana no es clara respecto a que se considera como discriminación, esta problemática causa que los casos queden impunes y que no se pueda hablar de discriminación en el Perú como un delito, sino que sea recogido socialmente como algo "normal".

2.2. Descripción de la Realidad Problemática.

Esta problemática nace de la necesidad de establecer un respaldo normativo que permita una eficiente sanción penal respecto a los delitos de discriminación. Notamos que la normativa actual no logra cumplir su objetivo jurídico social de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas víctimas de discriminación. Y que por el contrario su falta de idoneidad ha sido causa que muchos casos de discriminación no sean calificados y denunciados como tal.

En la actualidad se han realizado algunas acciones afirmativas para contrarrestar la problemática de la discriminación y su normalización social. Se han propuesto dos proyectos de ley, El PL 5493-2020 y el 5442-2020, ambos orientados a establecer respaldo jurídico y crear protocolos para permitir una eficiente atención a los casos de discriminación.

También desde el Ministerio de Cultura y la Defensoría del Pueblo se han implementado diversos programas para la promoción de una sociedad reconocedora de su diversidad, sin embargo, estas estrategias no vienen acompañadas de una óptima difusión las cuales forman parte del conglomerado de programas invisibilizados que en la rendición de cuentas pareciera no estar funcionando como se vio programada.

Ponemos como problemática lo siguiente: 1. La incertidumbre respecto a la calificación como conducta discriminatoria, abriendo la posibilidad que los actos antes mencionados también puedan concordar con otros delitos como hostigamiento y/o acoso. 2. Las sanciones estipuladas son leves. Y 3. No establece más agravantes, solo respecto a los servidores públicos, la cual tampoco presupone una solución a la problemática.

Es importante a la vez tener en cuenta que, a la fecha de realización del presente trabajo de investigación, se están debatiendo dos proyectos de ley en el congreso de la república. El Proyecto de Ley 5493 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación y el Proyecto de Ley 5442 Promoción de la Diversidad Cultural para la prevención y sanción del Racismo y Discriminación étnico racial.

2.3. Formulación del Problema.

2.3.1. Problema General.

Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la modificación del art. 323 contenido en el Código Penal Peruano referido a discriminación respecto al establecimiento de agravantes que permite la persecución penal de manera eficaz.

2.3.2. Problemas Específicos.

2.3.2.1. Problema específico 1: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la modificación del art.323 del CPP? ¿A efectos de promover la precisión en la calificación del delito de discriminación?

2.3.2.2. Problema específico 2: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la modificación del art.323 del CPP? ¿A efectos de plantear idóneamente el delito estableciendo agravantes que hagan eficaz su persecución penal?

2.3.2.3. Problema específico 3: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la modificación del art.323 del CPP? ¿A efectos de promover la interpretación jurídica idónea?

2.4. Finalidad y Objetivos de la Investigación.

2.4.1. Finalidad.

La finalidad de la presente investigación es evidenciar la necesidad de una modificación al art.323 del Código Penal Peruano respecto a la discriminación, de tal manera que se establezcan agravantes que puedan promover un correcto proceso penal en miras a la protección de las poblaciones vulneradas e individuos objeto de derecho. Y establecer sanciones efectivas y un seguimiento idóneo al proceso que a su vez aporte socialmente en la prevención, eliminación y sanción de actos de discriminación en el Perú. En tanto el contenido de la disposición normativa no se encuentra plenamente delimitado en cuanto a su significado sustantivo (problemática vaguedad).

2.4.2. Objetivos.

2.4.2.1. Objetivo General.

Establecer los fundamentos jurídicos que sustenten la Modificación el art. 323 del CPP. Respecto al delito de discriminación a efectos de hacer eficaz su persecución penal.

2.4.2.2. Objetivos Específicos.

2.4.2.2.1. Objetivo Especifico 1: Analizar la precisión en la calificación del delito de discriminación en el estado constitucional de derecho a efectos de promover la precisión en la calificación del delito de discriminación.

2.4.2.2.2. Objetivo Especifico 2: Evaluar el contenido esencial del bien jurídico de la igualdad, a efectos de plantear idóneamente el delito de discriminación estableciendo agravantes que hagan eficaz su persecución penal.

2.4.2.2.3. Objetivo Especifico 3: Proponer la modificación del art. 323 del CPP. A efectos de promover la interpretación jurídica idónea.

2.5. Delimitación del Estudio.

2.5.1. Delimitación Espacial.

La investigación se realizará en el territorio peruano respecto a su naturaleza dogmática.

2.5.2. Delimitación Temporal.

En relación a su naturaleza dogmática, su delimitación temporal abarca desde la entrada en vigencia del Código Penal Peruano.

2.6. Justificación e Importancia del Estudio.

2.6.1. Justificación del Estudio.

Esta investigación se realiza para hacer el replanteamiento de la normativa penal respecto al delito de discriminación, teniendo en cuenta que tan eficaz es respecto a los actuales problemas sociales de discriminación. Y a su vez evitar que aquellas inexactitudes normativas descalifiquen las acciones que deberían reconocerse como actos de discriminación y que evidentemente son merecedoras de una sanción efectiva. También especificar en el caso de agravantes, el código penal

nos habla respecto a aquellos actos de discriminación realizados por funcionarios públicos, me parece importante hablar también de la discriminación en los medios de comunicación.

2.6.1.1. Justificación Teórica.

Analizaré el Capítulo IV- Art. 323 "Discriminación e incitación a la discriminación" del Código Penal Peruano. Con el fin de proponer una modificación que logre la idoneidad en la eficacia de este art. El presente estudio sirve para fortalecer la doctrina jurídica existente respecto a la protección estatal frente a actos de discriminación entre colectivos vulnerable.

2.6.1.2. Justificación Practica.

Esta investigación busca el beneficio de las poblaciones históricamente vulneradas (indígenas, afroperuanos, LGTBIQ, personas con discapacidad, etc.) promoviendo la su protección frente a actos de discriminación en su contra. Debiendo el estado peruano asumir políticas públicas efectivas del derecho fundamental a la igualdad formal y material.

2.6.2. Importancia del Estudio.

La importancia de la presente investigación radica en la necesidad de reivindicar a las poblaciones históricamente vulneradas, es necesario un respaldo normativo que permita que las víctimas de discriminación reciban el apoyo merecido y que esta política social de superioridad de algunos individuos sea merecedora de una sanción. En lo personal mi motivación para realizar esta investigación también es mi condición de mujer afroperuana, que se ha visto expuesta a diversos casos de discriminación la cual en su gran mayoría ha sido normalizada y ha pasado desapercibida, pero que han condicionado mi desarrollo personal y mi libertad de actos.

Trabajo en una ONG de jóvenes Afrodescendientes, desde donde inicia mi acercamiento no solo con población afroperuana, sino con las demás poblaciones que están en estado de vulnerabilidad. Lo que me hace más consciente de las brechas sociales existentes a causa de la normalización de la discriminación y a su vez me llevan a plantear la necesidad de tener un respaldo normativo que logre

sancionar eficientemente los actos de discriminación. En tanto aquellos actos que la sociedad ha normalizado como aquellos que han generado controversia debido a sus efectos evidentemente parcializados a favor a un determinado grupo social.

2.7. Hipótesis y Variables.

2.7.1. Hipótesis.

2.7.1.1. Hipótesis General.

Existen imprecisiones por vaguedad en el art. 323 del CPP. Respecto al delito de discriminación, que como consecuencia no hacen eficaz su persecución penal.

2.7.1.2. Hipótesis Específicas.

2.7.1.2.1. Hipótesis Específicas 1: Existen imprecisiones por vaguedad en la regulación del art. 323 del CPP. Que como consecuencia impiden la calificación adecuada del delito de discriminación.

2.7.1.2.2. Hipótesis Específicas 2: Existen imprecisiones por vaguedad en la regulación del art. 323 del CPP. Que como consecuencia de no establecer agravantes impiden la persecución penal efectiva respecto al delito de discriminación.

2.7.1.2.3. Hipótesis Específicas 3: Existen imprecisiones por vaguedad en la regulación del art. 323 del CPP. Que como consecuencia perjudican la adecuada interpretación jurídica respecto al delito de discriminación, imposibilitando la tutela del bien jurídico a la igualdad.

2.7.2. Variables.

X. Calificación inadecuada del delito de discriminación

X1. Imprecisión por vaguedad del art.323

X2. Limitación de la persecución penal efectiva

X3. Desprotección del bien jurídico a la igualdad

CAPITULO III. - "Método, Técnica e Instrumentos"

3.1. Población y Muestra.

El presente estudio es dogmático, por lo cual es imposible determinar población o muestra.

3.2. Método y Diseño de la Investigación.

3.2.1. Método.

Para identificar el o los métodos de investigación apropiados en la presente, procedemos a exponer algunos de ellos:

3.2.1.1. Método General:

a) Método Hipotético-Deductivo, según Mario Bunge (1998), la investigación es hipotética, al ser un método aplicable a ciencias cuya característica comparte campos de estudio mediante la deducción con el objetivo de buscar una solución a un fenómeno de estudio usando la reflexión y la observación.

3.2.1.2. Métodos Particulares:

a) Método Argumentativo, según Mario Bunge (1989), este método consiste en la postulación de argumentos que buscan justificar una controversia, mediante una postulación de justificaciones respecto al fenómeno de estudio.

b) Método Hermenéutico, según Mario Bunge (1989), la denominada dialéctica socrática, en la cual se busca elaborar preguntas que permitan establecer realidades y elementos fuertes de la investigación para posteriormente aplicar la contradicción y se logre definir el objeto de estudio.

c) Método Comparativo, para Dieter Nohlen (2020), es un procedimiento de comparación sistemática de objetos de estudio el cual, por lo general es aplicado para determinar generalizaciones empíricas y la comprobación de hipótesis planteadas.

d) Método Dogmático, para Christian Courtis (2006), La abrumadora mayoría de las investigaciones y de las publicaciones producidas en el campo del derecho corresponden a la llamada dogmática jurídica, este método es la principal fuente de socialización de los futuros juristas en el lenguaje del derecho, y la principal fuente bibliográfica de consulta de distintos operadores prácticos del derecho para sustentar o justificar sus decisiones.

3.3. Tipo y Nivel de Investigación.

3.3.1. Tipo de Investigación.

La presente investigación es de tipo básica, ya que se enfocó en encontrar nuevos conocimientos y recolectar información, pretendiendo fortalecer los conocimientos teóricos que justifiquen el objeto de estudio.

3.3.2. Nivel de Investigación.

El nivel de la investigación es explicativo, ya que busca justificar la necesidad de establecer agravantes en el art. 323 del Código Penal Peruano sobre discriminación presentando la relación causa y efecto debido a la imprecisión que presenta, estableciendo fundamentos jurídicos que justifiquen la necesidad de modificación normativa.

3.4. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos.

3.4.1. Técnica de Recolección de Datos.

La presente investigación hizo uso de la técnica de recolección de datos, mediante un análisis de tipo documental como estrategia de investigación, con el objetivo de identificar la información idónea y dirigirla a un proceso de evaluación, estudio y selección por parte del responsable de la investigación.

3.4.2. Instrumentos de Recolección de Datos.

- a) Ficha de análisis
- b) Guía de entrevista

3.5. Procesamiento de Datos.

En la presente investigación se ha recolectado datos y se ha presentado de manera sistematizada. Básicamente se han abordado 3 etapas: recolección, procesamiento y presentación.

La base de datos documental del trabajo de investigación estuvo constituida por registros teóricos de análisis dogmático, doctrinario, legislativo y jurisprudencial. Se utilizó la metodología explicativa, con el objetivo de exponer los fundamentos jurídicos que justifiquen la necesidad de establecer agravantes en el art. 323 sobre discriminación del Código Penal Peruano, mediante la ficha de análisis documental se busca identificar la problemática jurídica respecto al fenómeno social de la discriminación y la necesidad que la normativa penal responda a la protección de los derechos fundamentales de las personas y en especial de aquellas que pertenecen a alguna población en estado de vulnerabilidad.

CAPITULO IV. - "Presentación y Análisis de Resultados"

4.1. Presentación de Resultados.

Se presentan los resultados respecto a las entrevistas realizadas en razón a los fundamentos jurídicos que sustentan la modificación del art. 323 sobre discriminación del Código Penal Peruano respecto al establecimiento de presuntas agravantes.

4.1.1. Leyenda.

Participante (1) Marco Antonio Ramírez Shupingahua.

Participante (2) Santiago Gerardo Medrano Torres.

Participante (3) Angie Edell Campos Lazo.

Participante (4) Jorge Rafael Ramírez Shupingahua.

Participante (5) Harry Jair Febres Ramírez

Participante (6) Milagros de la Cruz Yucra

Participante (7) Flor María Meza Gonzales.

Participante (8) Katya Deza Ari.

Participante (9) Luis Alberto Meza Gonzales.

Participante (10) Liz Castillo Vera.

4.1.2. Posturas.

POSTURAS	VARIABLES
	X. Calificación inadecuada del delito de discriminación
	X1. Imprecisión por vaguedad del art.323
	X2. Limitación de la persecución penal efectiva
	X3. Desprotección del bien jurídico a la igualdad

4.1.2.1. Según el Objetivo General.

Establecer los fundamentos jurídicos que sustenten la Modificación al art. 323 del CPP. Respecto al delito de discriminación a efectos de hacer eficaz su persecución penal.

POSTURAS P (1); P (2); P (3); P (4); P (5); P (6); P (7); P (8); P (9) y P (10):

<i>A FAVOR</i>	Que efectivamente existe imprecisión en el art. 323 sobre discriminación en el Código Penal Peruano que impide la eficacia al momento de calificar, interpretar y aplicar la sanción correspondiente a la magnitud del delito, lo cual genera una desprotección respecto a las víctimas.
----------------	--

4.1.2.2. Según los Objetivos Específicos.

Objetivo Específico (1): Analizar la precisión en la calificación del delito de discriminación en el estado constitucional de derecho a efectos de promover la precisión en la calificación del delito de discriminación.

POSTURAS P (1); P (2); P (3); P (4); P (5); P (6); P (7); P (8); P (9) y P (10):

<i>A FAVOR</i>	Que a efectos de la vaguedad del art. 323 del Código Penal Peruano respecto al delito de discriminación trae como consecuencia la calificación errónea del delito y por consiguiente induce al error a los agentes de justicia afectando el debido proceso de las partes y exponiendo los derechos fundamentales de las posibles víctimas de discriminación.
----------------	--

Objetivo Específico (2): Evaluar el contenido esencial del bien jurídico de la igualdad, a efectos de plantear idóneamente el delito de discriminación estableciendo agravantes que hagan eficaz su persecución penal.

POSTURAS P (1); P (2); P (3); P (4); P (5); P (6); P (7); P (8); P (9) y P (10):

<i>A FAVOR</i>	Que el art. 323 sobre discriminación del Código Penal Peruano, no establece las circunstancias que pudiesen ser merecedoras de sanciones en relación a la magnitud de afectación de los derechos fundamentales de las personas vulneradas. En ese sentido se considero que el art. 323 no promueve una calificación idónea del delito exponiéndolo a imprecisiones que pudiesen generar consecuencias como impunidad e ineficacia de las sanciones, pudiendo desencadenar una exposición a las posibles victimas respecto a sus agresores teniendo en cuenta los agentes que puedan generar beneficio a la posición de los agresores por sobre la situación de las víctimas.
----------------	--

Objetivo Específico (3): Proponer la modificación del art. 323 del CPP. A efectos de promover la interpretación jurídica idónea.

POSTURAS P (1); P (2); P (3); P (4); P (5); P (6); P (7); P (8); P (9) y P (10):

<i>A FAVOR</i>	Que el art. 323 sobre discriminación del Código Penal Peruano, debe establecer agravantes que protejan a aquellas poblaciones históricamente encontradas en estado de vulnerabilidad como lo son las minorías étnicas (indígenas, afrodescendientes, nativos o de pueblos originarios, etc.), población de diversidad sexual (LGTBIQ+), y personas con discapacidad. También
----------------	--

considerarse aquí a las personas de protección especial como los niños o adolescentes y los ancianos.

Así como establecer circunstancias agravantes respecto a si los agresores son funcionarios públicos, si los agresores se encuentran en una posición de subordinación en contra de las víctimas, si la agresión es realizada frente a más personas, en espacios de concurrencia o en los medios de comunicación, si el agresor es una figura publica que pudiese promover o incitar a comportamientos discriminatorios para un individuo o colectivo en específico.

4.2. Contratación de Hipótesis.

4.2.1. Respecto a la Hipótesis General.

Ob. General: Establecer los fundamentos jurídicos que sustenten la Modificación al art. 323 del CPP. Respecto al delito de discriminación a efectos de hacer eficaz su persecución penal.

Respecto a los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los 10 participantes, se observa la aprobación tanto a los objetivos específicos como al general y se rescataron las siguientes afirmaciones:

- Que los fundamentos jurídicos que sustentan la modificación del art. 323 del CPP. Se basa en la necesidad que este articulo haga eficaz la persecución penal del delito de discriminación.
- Que la necesidad de establecer agravantes se basa en promover la calificación idónea del delito que permita interpretar de manera correcta a los agentes de justicia y que permita establecer sanciones idóneas a la magnitud de afectación de las víctimas.

Según las respuestas obtenidas respecto a las entrevistas de la presente investigación, se reafirma la existencia de fundamentos jurídicos suficientes para

proponer la necesidad de agravantes dentro del art. 323 de discriminación del código penal peruano con la finalidad de generar respaldo legal y promover la eficacia de las sanciones frente a los actos de discriminación.

4.2.2. Respecto a las Hipótesis Específicas.

4.2.2.1. Respecto a la Hipótesis Específica 1.

Ob. Específico 1: Analizar la precisión en la calificación del delito de discriminación en el estado constitucional de derecho a efectos de promover la precisión en la calificación del delito de discriminación.

En relación a las respuestas obtenidas en las entrevistas a los 10 participantes, todos mantienen una posición afirmativa respecto al objetivo específico 1 y se comenta lo siguiente:

- Que la problemática de vaguedad en el art. 323 sobre discriminación del Código Penal Peruano genera la calificación errónea del delito de discriminación pudiendo establecerse como delitos diferentes (hostigamiento, acoso, etc.) los cuales perjudicarían a los criterios de debido proceso.
- Que la problemática de vaguedad en el art. 323 sobre discriminación del Código Penal Peruano induce al error a los agentes de justicia al momento de precisar la calificación del delito como tal y genera desprotección frente a las víctimas de este delito e impunidad para los victimarios.

Las respuestas obtenidas recalcan la necesidad de precisar lo establecido en el art. 323 del Código Penal Peruano respecto a discriminación, con la finalidad de brindarle una herramienta eficaz a los agentes de justicia que permitan calificar de manera efectiva el delito de discriminación.

4.2.2.2. Respecto a la Hipótesis Específica 2.

Ob. Específico 2: Evaluar el contenido esencial del bien jurídico de la igualdad, a efectos de plantear idóneamente el delito de discriminación estableciendo agravantes que hagan eficaz su persecución penal.

Según los resultados obtenidos en la entrevista a 10 participantes, todos estuvieron de acuerdo de manera positiva respecto al objetivo específico 2 y se establecieron los siguientes puntos:

- Que el art. 323 del Código Penal Peruano respecto a discriminación al no establecer circunstancias agravantes del delito, no establece las sanciones idóneas en concordancia con la magnitud de afectación a las víctimas.
- Que el art. 323 del Código Penal Peruano respecto a discriminación al no promover la precisión en la calificación del delito de discriminación afectaría directamente ya que pudiese desencadenarse en impunidad del delito.
- Que el art. 323 del Código Penal Peruano respecto a discriminación al no establecer agravantes específicas impide la protección idónea respecto a las víctimas, pudiendo exponerlas a circunstancias que desencadenen en hechos perjudiciales donde los agresores reincidan en el delito de discriminación.

Las respuestas obtenidas de las entrevistas, observan la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas de discriminación frente a sus victimarios, al no establecerse medidas y sanciones específicas para este delito, quedando así muchas veces impunidad e incluso repercute en que la víctima no considere si quiera en aperturar un proceso por discriminación al no encontrar el respaldo normativo necesario por parte del estado peruano.

4.2.2.3. Respecto a la Hipótesis Específica 3.

Ob. Específico 3: Proponer la modificación del art. 323 del CPP. A efectos de promover la interpretación jurídica idónea.

Según las respuestas obtenidas de las entrevistas a 10 personas respecto al objetivo específico 3, todas estuvieron en posición afirmativa y establecieron los siguientes puntos:

- Que es necesario establecer agravantes en el art. 323 del Código Penal Peruano respecto a discriminación que promuevan especial protección a las poblaciones en estado de vulnerabilidad como lo son: las poblaciones

indígenas, el pueblo afroperuano, las personas con discapacidad y las diversidades sexuales (LGTBIQ+). Poblaciones que se encuentran más expuestas a casos de discriminación en relación con el resto de poblaciones que comparten en el territorio peruano.

- Que es necesario que el art. 323 sobre discriminación del Código Penal Peruano establezca agravantes que brinden especial protección en caso se afecte a: niños; niñas y adolescentes, adultos mayores y/o ancianos.
- Que es necesario establecer agravantes en el art. 323 sobre discriminación del Código Penal Peruano que establezcan sanciones idóneas en caso que los agresores sean funcionarios públicos, individuos en situación de subordinación desfavorable para las víctimas de discriminación, figuras públicas que inciten a la normalización de actos de discriminación al resto de la población, y similares.
- Que existe la necesidad de establecer agravantes en el art. 323 del Código Penal Peruano respecto al lugar donde ocurrió el acto de discriminación y si el hecho se realizó de manera privada, pública o si la vía fue un medio de comunicación masivo.

Según las respuestas obtenidas, se observa que es necesario establecer a quien se le está afectando el derecho, quien le está afectando el derecho y mediante que medio, como manera de establecer una sanción en relación a la magnitud del delito realizado y a su vez que proteja a la víctima en base a su desventaja frente a su agresor.

Capítulo V- "Conclusiones y Recomendaciones"

5.1. Conclusiones.

1. Que, si existen fundamentos jurídicos que sustenta la necesidad de modificar el art. 323 sobre discriminación del Código Penal Peruano, estableciendo agravantes que promuevan la eficacia de la persecución penal del delito y la idoneidad de las sanciones respecto a la magnitud de la afectación de los derechos fundamentales de las víctimas.
2. Que, si existen imprecisiones en el art. 323 sobre discriminación del Código Penal Peruano que afectan directamente a la calificación del delito como corresponde e impiden que los agentes de justicia puedan tener una interpretación jurídica adecuada y a su vez desencadenan en problemáticas para la sanción del delito, pudiendo desencadenar impunidad o ineficacia.
3. Que, al no establecerse agravantes en el art. 323 sobre discriminación del Código Penal Peruano, se esta concurriendo en la afectación del bien jurídico esencial de la igualdad, teniendo en cuenta la situación social que establecen diferencias favorables para un sector de la población respecto a las demás poblaciones históricamente vulneradas que comparten coexistencia en el territorio peruano.
4. Que, la es necesaria la modificación del art. 323 sobre discriminación del Código Penal Peruano, estableciendo agravantes que planteen protección especial a las minorías étnicas, personas con discapacidad y diversidades sexuales al pertenecer a las cifras de poblaciones en estado de vulnerabilidad, así como expresar la protección a individuos especiales como los niños, niñas, adolescentes y ancianos.

A su vez considerar la condición de los agresores en caso estos sean funcionarios públicos, figuras publicas o lideres de opinión que pudieran influenciar en la normalización de los actos de discriminación, también hablar del lugar en donde se pudiese efectuar el delito, si son ambientes públicos,

privados y la vía por la cual se dio si fue frente a otras personas afectando el bien moral de la víctima o si fue realizado dentro de alguno de los medios de comunicación de alcance masivo.

5.2. Recomendaciones.

1. Se proponga por medio del Congreso de la Republica la modificación del art. 323 sobre discriminación del Código Penal Peruano de tal manera que se establezcan agravantes que promuevan la eficacia de la persecución penal respecto a este delito.
2. Se promueva por medio del Ministerio de Justicia y la Defensoría del pueblo las estrategias que promuevan a la interpretación jurídica respecto a casos de presunta discriminación tomándose en cuenta las disposiciones legales nacionales e internacionales que permitan que el delito de discriminación pueda ser idóneamente calificado como tal y se procesa a un debido proceso estableciendo sanciones y medidas efectivas acorde a la magnitud del delito.
3. Se recomiende mediante la Defensoría del Pueblo a las instituciones estatales la necesidad de campañas de sensibilización que promuevan que sus funcionarios públicos reconozcan y no incurran en hechos discriminatorios, y de esta manera se priorice brindar un servicio ideal a los usuarios.
4. A través del Ministerio de Cultura se facilite el contacto con organizaciones de sociedad civil que expresen una opinión respecto a las propuestas de normativas de protección a las poblaciones e individuos de especial protección.

BIBLIOGRAFÍA

- Referencias Bibliográficas:

Decreto Supremo 015-2013-JUS Comisión Nacional contra la Discriminación

Decreto Supremo N.º 003 -2015-MC política nacional para la transversalización del enfoque intercultural:

Decreto Supremo N.º 004-2009-TR: Precisan actos de discriminación contra las Trabajadoras del Hogar:

Decreto Supremo N.º 004-2016-MC Reglamento de la Ley N.º 29735. (Ley de Lenguas Indígenas u Originarias)

Decreto Supremo N.º 005-2014-JUS Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016

Proyecto de Ley 5442 Promoción de la Diversidad Cultural para la prevención y sanción del Racismo y Discriminación étnico racial.

Proyecto de Ley 5493 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación

Ley N.º 26772: ofertas de empleo y acceso a medios de formación

- Referencias Electrónicas:

Toma, V. G. (2005). Teoría del estado y derecho constitucional. Palestra.

Alexy, R., & Pulido, C. B. (2007). Teoría de los derechos fundamentales.

Postigo, M. (2005). La conquista de la igualdad y las acciones afirmativas: de la igualdad formal a la igualdad sustancial.

Quijano, A. (2019). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. Espacio Abierto, 28(1), 255-301.

Medina Quinteros, C. M. (2016). El derecho a la igualdad y discriminación por la orientación sexual en relación con la seguridad social.

Vigo Ambulodique, J. G. (2010). La discriminación en el Perú: Un enfoque socio – jurídico

Marcús, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de identidad. Intersticios. Revista sociológica de pensamiento crítico, 5(1).

del Pilar Quintero, M. (2003). Racismo, etnocentrismo occidental y educación: el caso Venezuela. Acción Pedagógica, 12(1), 2.

- Referencias Legales:

Código Penal Peruano.

Código Penal Colombiano.

Constitución Política del Perú.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Convenio N.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Convención interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia (A-68).

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia.

Anexo 2: Ficha de Análisis Documental.

Anexo 3: Guía de Entrevistas.

ANEXO 1 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la modificación del art. 323 contenido en el código penal peruano referido a la discriminación respecto al establecimiento de presuntas agravantes.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General		
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la modificación del art. 323 contenido en el Código Penal Peruano referido a discriminación respecto al establecimiento de agravantes que permite la persecución penal de manera eficaz?	Establecer los fundamentos jurídicos que sustenten la Modificación el art. 323 del CPP. Respecto al delito de discriminación a efectos de hacer eficaz su persecución penal.	Existen imprecisiones por vaguedad en el art. 323 del CPP. Respecto al delito de discriminación, que como consecuencia no hacen eficaz su persecución penal.	X. Calificación inadecuada del delito de discriminación X1. Imprecisión por vaguedad del art.323 X2. Limitación de la persecución penal efectiva	
Problema Especifico	Objetivo Especifico	Hipótesis especifica	X3. Desprotección del bien jurídico a la igualdad	
PE1: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la modificación del art.323 del CPP? ¿A efectos de promover la precisión en la calificación del delito de discriminación? PE2: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la modificación del art.323 del CPP? ¿A efectos de plantear idóneamente el	OE1: Analizar la precisión en la calificación del delito de discriminación en el estado constitucional de derecho a efectos de promover la precisión en la calificación del delito de discriminación. OE2: Evaluar el contenido esencial	HE1: Existen imprecisiones por vaguedad en la regulación del art. 323 del CPP. Que como consecuencia impiden la calificación adecuada del delito de discriminación. HE2: Existen imprecisiones por vaguedad en la regulación del art. 323 del CPP. Que como consecuencia de no		

<p>delito estableciendo agravantes que hagan eficaz su persecución penal? PE3: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la modificación del art.323 del CPP? ¿A efectos de promover la interpretación jurídica idónea?</p>	<p>del bien jurídico de la igualdad, a efectos de plantear idóneamente el delito de discriminación estableciendo agravantes que hagan eficaz su persecución penal. OE3: Proponer la modificación del art. 323 del CPP. A efectos de promover la interpretación jurídica idónea.</p>	<p>establecer agravantes impiden la persecución penal efectiva respecto al delito de discriminación. HE3: Existen imprecisiones por vaguedad en la regulación del art. 323 del CPP. Que como consecuencia perjudican la adecuada interpretación jurídica respecto al delito de discriminación, imposibilitando la tutela del bien jurídico a la igualdad.</p>		
--	--	--	--	--

ANEXO 2- FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUZCO- SALA CIVIL	
TIPO:	Proceso de Acción de Amparo, respecto a contenido televisivo que viola de manera sistemático el derecho/principio de dignidad humana.
SENTENCIA:	EXP N°. 00798-2014-0-1001-JM-CI-01.
FUENTE:	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Expediente-00798-2014-0-1001-JM-CI-01-Paisana-Jacinta-LP.pdf
RESUMEN:	<p>Las demandantes interpusieron una acción de amparo en el 2014, donde argumentan que el programa "La Paisana Jacinta" hace una representación de la mujer andina utilizando los estereotipos negativos asignados que promueven y fomentan a la discriminación por origen étnico y cultural. También alegan que Frecuencia Latina viola su deber como medio de comunicación social respecto a su colaboración con el Estado en la formación moral y el respeto a los derechos humanos. En 2018 se aceptó el amparo solicitado y se ordenó a Frecuencia Latina abstenerse a transmitir este programa. Finalmente, el 15 de octubre del 2020 después de 6 años de proceso, la Corte Superior de Justicia del Cuzco ratificó la orden donde se ordena a Latina a suspender el programa de manera definitiva por constituir una ofensa y fomentar al racismo en perjuicio de las mujeres andinas.</p> <p>Es importante tener este precedente jurídico civil como apoyo a futuros casos de discriminación en medios de comunicaciones. Es necesario generar sanciones que sean congruentes con el accionar discriminatorio. Teniendo en cuenta que los programas de televisión son de alcance masivo y estos casos contribuyen a la normalización de los actos de discriminación y racismo. Aunque saludo la decisión de las salas civiles, se me hace indiscutible la necesidad de generar responsabilidades penales a los actores de estos actos de discriminación a manera de asegurar no solo la sanción efectiva sino de generar un ambiente de protección necesaria hacia las poblaciones en estado de vulnerabilidad. Así como la necesidad de generar políticas públicas necesarias para la sensibilización, prevención y la creación de protocolos ante casos de discriminación y racismo.</p>

ANEXO 3- GUIA DE ENTREVISTAS
GUIA DE ENTREVISTA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La entrevista a realizarse es a razón de poder contribuir con la investigación de la alumna Natalie Adriana Medrano Meza en la tesis de pregrado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, dicha investigación se titula "CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODIFICACIÓN DEL ART. 323 CONTENIDO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO REFERIDO A LA DISCRIMINACIÓN RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE PRESUNTAS AGRAVANTES", que tiene como objetivo recoger data necesaria para justificar la necesidad de modificar el artículo 323 respecto a delitos de discriminación del Código Penal Peruano. Esta entrevista se dará de manera virtual considerando las condiciones sanitarias actuales por la pandemia.

GENERALES:

- NOMBRES Y APELLIDOS:
- N° DNI:
- OCUPACIÓN:

¿PERTENECE A ALGUNA POBLACIÓN INDIGENA, AFRODESCENDIENTE, ¿LGTBIQ O DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD? ¿CÚAL?

BLOQUE 1 – Según el Objetivo General: " Establecer los fundamentos jurídicos que sustenten la Modificación el art. 323 del CPP. Respecto al delito de discriminación a efectos de hacer eficaz su persecución penal".

1. **¿Considera Ud. que el Estado peruano implementa de manera exitosa mecanismos normativos que prevengan, identifiquen y sancionen los actos de discriminación?**

Respuesta:

2. **¿Considera Ud. que el art. 323 respecto a discriminación del Código Penal Peruano proporciona respaldo legal eficiente para casos de discriminación?**

Respuesta:

BLOQUE 2- Según el Objetivo Específico 1: " Analizar la precisión en la calificación del delito de discriminación en el estado constitucional de derecho a efectos de promover la precisión en la calificación del delito de discriminación".

3. **¿Considera Ud. que el art. 323 respecto a discriminación del Código Penal Peruano contiene una problemática respecto a su imprecisión textual (por vaguedad)?**

Respuesta:

4. **¿Considera Ud. que la vaguedad en el art. 323 respecto a discriminación del Código Penal Peruano podría tener como consecuencia la imprecisión calificadora del delito de discriminación con otros delitos (hostigamiento, acoso, etc.)?**

Respuesta:

5. **¿Como las consecuencias respecto a la incorrecta calificación del delito de discriminación podría afectar directamente a las víctimas?**

Respuesta:

BLOQUE3- Según el Objetivo Específico 2: " Evaluar el contenido esencial del bien jurídico de la igualdad, a efectos de plantear idóneamente el delito de discriminación estableciendo agravantes que hagan eficaz su persecución penal".

6. **¿Cómo se afectaría el derecho a la igualdad en caso de NO plantear idóneamente el delito de discriminación?**

Respuesta:

7. **¿Existe la necesidad de establecer protección especial a las poblaciones en estado de vulnerabilidad respecto a probables casos de discriminación?
¿Por qué?**

Respuesta:

8. **¿Cuáles serían los efectos jurídicos de NO precisar agravantes en el art.323 respecto a discriminación en el Código Penal Peruano?**

Respuesta:

BLOQUE 4- Según el Objetivo Específico 3: " Proponer la modificación del art. 323 del CPP. A efectos de promover la interpretación jurídica idónea".

9. **¿Cuáles deberían ser las poblaciones de especial protección cuya afectación deba establecerse como agravantes respecto al art. 323 sobre discriminación del Código Penal Peruano?**

Respuesta:

10. **¿Cuáles deberían ser las circunstancias especiales que ameriten establecerse como agravante en caso de violación del art. 323 sobre discriminación del Código Penal Peruano?**

Respuesta: